

Las gacetas de París hasta 10 del corriente llegaron ayer. El arreglo de los negocios generales de Europa continúan rápidamente; las tropas francesas se han retirado del reino de Italia, y de los países baxos, y los generales Austríacos han tomado posesion formal de muchos países. El general Vincent ha sido nombrado gobernador general de la Belgica: el general Somariva ha tomado posesion de Milan: y en Turin se há firmado un convenio por oficiales autorizados con plenos poderes por el príncipe Borghese, Lord Guillermo Bentinck, y el general Bellegarde, por el qual debian los franceses evacuar inmediatamente todo el Piamonte.

Una escena muy extraordinaria ocurrió anoche en la cámara de los Comunes. Al proponer el Canciller del Exchequer la concesion de una anualidad adicional de 10,000 libras esterlinas ó 300,000 libras, para la compra de estados para el duque de Wellington, Mr. Whitbread se opuso á la propuesta fundándose en que las cantidades eran muy cortas, y manifestó su deseo de que se añadiesen 100,000 á las de 300,000 libras, Mr. Ponsoby llevó su oposicion más adelante; y opinó que la concesion fuese de 500,000 libras esterlinas. En vista de esto el Canciller varió su propuesta, y se votó la cantidad de 400,000, y la anualidad de 10, á 13,000 libras unánimemente. Qualesquiera que hayan sido los motivos de la oposicion en esta circunstancia, estamos muy satisfechos con el resultado que ha tenido la propuesta: la magnífica concesion que se ha hecho al ilustre duque, es honrosa al reino, y al héroe, acreedor no solo á todas las distinciones de nuestra gratitud y admiracion, sino á las de todo el género humano. Las concesiones de anualidades propuestas en favor de los Lores Lynedock, Hill, y Beresford experimentaron la misma oposicion, por la cortedad de las cantidades. Los Lores Cumbermere y Nidry han reusado aceptar ninguna concesion pecuniaria.

F R A N C I A.

París 9 de mayo. — Habiendo sabido con disgusto los Soberanos aliados que se experimentaban algunos obstáculos con respecto á la cesion de la administracion de varias Provincias de la Francia ocupadas por sus ejércitos, en virtud de lo estipulado en el artículo 8 del convenio del 23 de abril, en consecuencia de una falsa inteligencia de la reserva contenida en este artículo, han mandado publicar la siguiente orden.

Mediante á que el artículo 8 del armisticio ha dado ocasion á varias interpretaciones siniestras con motivo de la restriccion que contiene, se han dado las ordenes mas terminantes á las autoridades de las Potencias aliadas situadas en las Provincias francesas indicadas en el artículo 2 de la expresada acta, para que dexen la administracion de estas Provincias á los comisionados nombrados por S. M.

el Rey de Francia. Firmado Baron de Stein, gefe del departamento central de la administración de las Provincias ocupadas por los ejércitos aliados.

Idem. Luis por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra; á todos los que las presentes vieren: salud.

Al subir al trono de nuestros antepasados, hemos hallado nuestro derecho en vuestro amor, y hemos entregado todo nuestro corazón á los sentimientos manifestados en tiempos antiguos por Luis XII el padre de su pueblo y por el buen Rey Enrique IV. Sus incansables desvelos por la felicidad de la Francia, serán tambien la norma característica de nuestro reinado. Nuestro mas ardiente deseo se dirige á dexar una memoria digna de asociarse á la de aquellos Soberanos, cuya primera y mas noble virtud fue el afecto paternal hácia sus pueblos.

Entre las aclamaciones tan unánimes y tan lisongeras á nuestro corazon que nos acompañaron desde las fronteras de nuestro reyno, hasta el seno de nuestra capital, jamas hemos cesado de considerar la situacion de nuestras provincias y de nuestros valientes ejércitos. La opresion que ha agoviado la Francia, ha dexado en pos de sí muchos males que nos afligen con extremo; pero su peso se disminuirá diariamente. A este objeto se dirigirá todo nuestro cuidado, y nuestro mayor placer crecerá á la par de la felicidad de nuestro pueblo. Ya un armisticio convenido conforme á las miras de una politica ilustrada y moderada, dispensa sus beneficios, precursores de la paz; y el tratado que debe establecerla de un modo duradero, es el objeto mas constante; como el mas importante de todos nuestros conatos. En breve, la oliva, prenda del reposo de Europa, se extenderá á las naciones que la soliciten.

Los ejércitos aliados empiezan á retroceder con direccion á nuestras fronteras, y los augustos Soberanos, cuyos principios han sido tan generosos para con nos, desean noblemente unírsenos con los estrechos vínculos de una amistad y mutua confianza que jamas se disolverán.

Sabemos que se han cometido algunos abusos particulares, y que se han exigido contribuciones en los departamentos de nuestro Reyno despues de la conclusion del armisticio; pero las declaraciones generosas que los aliados Soberanos nos han hecho respecto á estos abusos, nos autorizan á prohibir á nuestros vasallos, que cumplan las requisiciones que sean ilegales y contrarias al tratado por el qual se ha estipulado la suspension general de hostilidades.

Sin embargo nuestra gratitud y los usos de la guerra nos imponen la obligacion de mandar á todas las autoridades civiles y militares de nuestros dominios, que esfuercen su cuidado y atencion para que á los valientes ejércitos de los Soberanos aliados, se les suministre con regularidad y abundantemente todo lo necesario á la subsistencia y necesidad de las tropas; por tanto todas las exaccio-

nes comprendidas en estos objetos, no tendrán efecto alguno, y se disminuirán los sacrificios del pueblo.

¡Franceses! oís á vuestro Rey quien por su parte desea que vuestra voz llegue á sus oídos y que le expreseis vuestras necesidades y deseos: los suyos manifestarán siempre el amor que profesa á su pueblo. Las ciudades mas populosas y las mas humildes aldeas, todos los ángulos de este Reyno, son igualmente objeto de su cuidado, y estrecha á un tiempo en su corazón á todos sus vasallos.

No cree que puede manifestar sentimientos demasiado paternales para con un pueblo, cuyo valor, lealtad y zelo por su Soberano han constituido por espacio de muchos siglos, su gloria y prosperidad. = Luis.

ESPAÑA.

Circular de la Secretaría de Hacienda.

Con esta fecha comunico á la junta del crédito público la real orden siguiente:

Enterado el Rey de la exposicion de 12 del corriente, en la qual juzgaban VV. SS. que á virtud del decreto de S. M. de 4 del mismo resultaria abolido el establecimiento del crédito público por deber su origen á los de las Cortes; y conociendo S. M. la necesidad é importancia del referido establecimiento, por cuyo medio ha de renacer la confianza de la nacion, y prosperar la felicidad pública, se ha servido declarar que es su real voluntad que por ahora no se haga ninguna novedad ni en el título ni en la formacion con que actualmente se gobierna el enunciado establecimiento: reservandose S. M. para mas adelante, y previo el maduro exámen que se requiere, el hacer las alteraciones que parezcan convenientes á la utilidad comun; sobre lo qual podrán VV. SS. exponer al Rey, por mi medio, lo que estimasen digno de su soberana consideracion. De orden de S. M. lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = *Luis María de Salazar.*

ECONOMÍA POLÍTICA.

Vicios de la Contribucion directa decretada en 30 de setiembre de 1813, impreso en Madrid en 1814. Se vende en la librería de Minutria, calle de Toledo.

Esta memoria ha sido anunciada por casi todos los papeles públicos; pero tan imperfectamente, que en todos copiando sin duda al primero que la anunció, se dice contener largos detalles sobre los defectos del censo del 1799 que se tuvo por base para dicha contribucion.

Esta memoria ataca directamente á la naturaleza de est a

contribucion, tratando de demostrar que no solo es perjudicial, sino impracticable; ó á lo menos trata de poner en duda la preferencia decidida que se la ha querido dar sobre las demas contribuciones; así dice el número 3 y siguientes: *no trato de internarme aquí en la cuestion de si la contribucion sobre las rentas llamada directa ó cumulativa, es preferible á la impuesta sobre los consumos con el nombre de indirecta ó proporcional, ó bien al revés; solo indicaré que este problema dista mucho de estar resuelto en favor de la primera en los términos decisivos que se expresan algunos de nuestros escritores.*

Primeramente para establecer una contribucion directa es preciso formar un catastro de todos los bienes del Estado, que es obra de mucho tiempo y de mucho trabajo, en que suelen concurrir, segun la expresion de Montesquieu, la injusticia de la cosa, y la injusticia de los hombres; es decir, la que proviene de la dificultad casi insuperable de tasar justa y uniformemente todas las fincas de una monarquía dilatada; y absolutamente insuperable, si tambien se han de tasar las utilidades de la industria y del comercio. La injusticia de los hombres es la que procede de la ignorancia, de la diferencia en el juzgar, de las pasiones, y aun del soborno de los tasadores. Despues de hecho el catastro, es sumamente difícil enmendar las desigualdades procedentes del tiempo y de su mala formacion.

Vencidas estas dificultades, vienen las del pago y recaudacion, que no son pequeñas. La clase mas numerosa de los contribuyentes es ignorante que posee poco mas de lo necesario para vivir, y dominada por la necesidad del momento es tan escasa de prevision, que si el recaudador de la contribucion directa no espia el momento en que vende algo, jamas la percibiria. Si en medio de las riquezas y comodidades muchos hombres de educacion ilustrada gastan mas de lo que tienen, ¿qué extraño será que el tosco aldeano conceda á la urgencia de sus necesidades aquella parte de su escasa fortuna que debe pedirle luego el colector de la contribucion? Los impuestos sobre los consumos se pagan gradualmente en pequeñas porciones, sin la menor coaccion, y al tiempo mismo que se compran los géneros; es decir, quando se quiere y se está en disposicion de pagarlos, y de consiguiente son proporcionarles á las facultades de cada uno.

Por la contribucion directa se pagan frecuentemente capita-

les destinados á la agricultura y á la industria, y de consiguiente al aumento de la riqueza nacional; al paso que la indirecta ataca directamente los consumos ó gastos; es decir, impide la destruccion de la riqueza, produciendo el mismo efecto que una ley sumtuaria. Y como las naciones, así como los particulares, no tienen otro medio de enriquecerse que ganando mucho, y gastando poco, se sigue que las contribuciones directas tienen tendencia á disminuir la riqueza de la nacion, y las indirectas á aumentarla.

Estas reflexiones están sacadas de los mas célebres economistas Neker, Steuart, Smith &c. como efectivamente anota el mismo autor de la memoria. Bien meditadas estas reflexiones aparecen de la mayor evidencia; sin embargo creemos que es muy difícil, ó á lo menos muy arriesgado establecer principios generales en esta materia. Las anteriores reflexiones son, como hemos dicho, de la mayor evidencia; pues á pesar de ello si se tratase de aplicarlas exáctamente á la práctica se hallarian graves inconvenientes. Para demostrarlo distinguiremos tres especies de propiedades, respecto á que debiendo recaer las contribuciones sobre los productos ó rentas, estas deberán ser segun las propiedades que las producen.

Propiedades fijas	{	Tierras.
		Casas.
		Sueldos fijos.
Propiedades variables	{	Comercio.
		Fábricas.
		Tráfico de qualquiera especie.
Propiedades eventuales	{	Artesanos.
		Jornaleros.

Una contribucion directa seria adecuada para los propietarios de primera clase; para los de segunda seria insignificante: y para los de tercera impracticable.

La contribucion sobre los consumos recaeria todo el peso de ella sobre los propietarios de tercera clase: en los de segunda recaeria con una desigualdad monstruosa y nunca en proporcion de sus rentas; y en los de tercera recaeria solo sobre los sueldos; pero los propietarios de tierras las eluden casi en términos de hacerla nula para ellos.

Los traficantes, esto es, los arrieros, fragineros, y viajeros, con objeto de comercio ó tráfico, ni quedarian sujetos a la contribucion directa, ni á la indirecta sobre los consumos, y solo puede hacerseles contribuir con la contribucion sobre las posadas, que ni bien es directa, ni bien indirecta, sino que participa de una y otra, y por lo que se la podrá considerar como mista.

De lo dicho se puede inferir 1.º, que en aquellas Provincias que estén estancadas las propiedades será menos practicable la contribucion directa, que en aquellas que estén subdivididas. 2.º Que no es posible sujetar á un sistema uniforme de contribuciones á toda una nacion compuesta de muchas Provincias de diversa naturaleza. 3.º Que debe haber contribucion sobre los consumos, pero muy moderada sobre los efectos de primera necesidad. Otra directa sobre tierras, casas, comercio y fábricas, para igualar en la parte que eluden la primera. Y varias contribuciones mistas para hacer contribuyentes á los que eluden las dos anteriores.

Sigue pues el autor de la memoria y dice en el núm. 13. *El ciudadano Cánard, profesor de matemáticas en la escuela central de Moulins, en su obrita Principios de economía política, premiada por el instituto nacional de Francia, manifiesta que no hay daño alguno en las contribuciones directas, ni indirectas, sino solo en este trastorno general que causan las nuevamente impuestas; que la mutacion de qualquiera sistema de imposiciones con el fin de aliviar á los pobres, causa graves daños á todos; pero á nadie mayores que á los mismos á quienes se intenta favorecer; que la antigüedad de un impuesto, no solo conserva las cosas en su estado de equilibrio, sino tambien quita progresivamente las injusticias, los dispendios y demas defectos inseparables de todas las contribuciones nuevas; y por fin en el número 107 concluye con esta máxima digna de notarse. "Se ve pues, dice: que el impuesto no es nocivo por sí mismo, sino solo por el desarreglo de equilibrio que ocasiona. Luego puede enunciarse esta gran verdad: todo impuesto antiguo es bueno; todo impuesto nuevo es malo."*

Si esta es una gran verdad, tambien será cierto que si en tiempo de Fernando VI. se hubiera establecido, como se trató, la contribucion directa conocida entonces con el nombre

de *única contribucion*, en el día sería ya un impuesto antiguo, y por consiguiente bueno. En tal caso las sólidas razones del autor de la memoria contra la contribucion directa, no tendría fuerza alguna; pero estas razones son independientes del tiempo, como qualquiera puede ver, de modo que los inconvenientes que prueba deben resultar, serán los mismos el primero, segundo, tercero año, el veinte, el treinta &c. ¿En qué consiste pues esta gran contradiccion que resulta? en que la *gran verdad* de Canard, es un *gran sofisma*: y no hay que darle vueltas, porque bien meditado se descubre hasta la evidencia. Si dixera que siempre hay por parte de los exáctores cierta rigidez arbitraria, que al paso que es inevitable, aumenta la carga de toda contribucion, y que este daño se aumenta considerablemente en todo impuesto nuevo, convendríamos con él; pero de esto nunca se puede inferir que absolutamente todo impuesto antiguo sea bueno, y todo nuevo malo.

El exámen que hace el autor de esta memoria del censo del año de 1799 es digno de leerse y de meditarse. Se conoce bien que no es un calculador nuevo, ni que es esta la primera vez que ocupa su ingenio con materias de economía política. Finalmente recomendamos su lectura; y si el autor no hallase exáctas las reflexiones que acabamos de hacer, haría un bien en comunicarnos las suyas; en la inteligencia de que siempre es útil controvertir estas materias de que depende intimamente la felicidad del Estado.

ANUNCIOS.

Causa fundamental de la extincion del supremo Consejo de Castilla. La critica con que este papel se halla escrito, y la filosofia que contiene, le ha merecido el aprecio de los hombres de letras. Se vende en la librería de Perez, calle de las Carretas, y en la de la viuda de Alonso frente de san Felipe el Real.

TEATROS.

EN EL DE LA CRUZ, á las 8 de la noche, el drama intitulado: *El hombre convencido á la razon*: en seguida se presentará un profesor de fisica á executar varias acciones pantomimicas, y equilibrios de fuerza. Entrada de ayer 3800.

EN EL DEL PRÍNCIPE, hoy no hay funcion. Entrada de ayer 1788.

CON LICENCIA. Madrid. IMPRENTA DE REPULLÉS. 1814.